



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

En la ciudad de Celica, cabecera de Cantón del mismo nombre, provincia de Loja, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve; ante mi, señor Ángel Eduardo Bustamante Bustamante, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen los señores: **ALEJANDRO JOSÉ BALCÁZAR, GUIDO FRANCISCO CABRERA MENA, JULIO ALFREDO CHAMBA JUMBO, VIDHMAR ALBER**

RONCOS, VICENTE CÉSAR HUMBERTO GARCÍA GARCÉS,

OSCAR CHA CALDERÓN, JOSÉ ADALBERTO GUAICHA JUMBO,

SEGUN GUALÁN, CARLOS ERNAN GUAMÁN MENDOZA, JORGE

HUMBERTO ARCINIEGA, JULIO HUMBERTO JARAMILLO JARAMILLO,

JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA, KLEVER VICENTE JIMBO CUENCA,

SEGUNDO FRANCISCO MANSANILLAS JARAMILLO, KLÉVER VICENTE MARTÍNEZ

MERECÍ, MANUEL CELIN RAMÍREZ SARANGO, SANTOS ALONZO RAMÍREZ

SARANGO, MANUEL ANTONIO SILVA FLORES, MARCONI DE JESÚS TACURI JUMBO

Y MANUEL JOSÉ ZHAMÚNGUI MARTÍNEZ, ecuatorianos, con cédulas de ciudadanía y certificado de votación, mayores de edad, de este domicilio, hábiles según derecho para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo contenido literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA S.A."**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: 1) Balcázar Alejandro José, casado con cédula No. 110082664-1, de ocupación chofer; 2) Cabrera Mena Guido Francisco, casado con cédula No. 110382682-0, de ocupación Agricultor; 3) Chamba Jumbo Julio Alfredo, casado con cédula No. 110075904-0, de ocupación Chofer; 4) Chamba Troncos Vidhmar Alberto, soltero con cédula No. 110443548-0, de ocupación Estudiante; 5) García Garcés Vicente César Humberto, soltero con cédula No. 110191460-2, de ocupación Chofer; 6) Guaicha Calderón Oscar Eligio, casado con cédula No. 110229985-4, de ocupación Chofer; 7) Guaicha Jumbo José Adalberto, casado con cédula No. 170449218-8, de ocupación Chofer; 8) Gualán Segundo Euclides, casado con cédula No. 0701090250, de ocupación Chofer; 9) Guamán Mendoza Carlos Ernan, casado con cédula No. 1102972138, de ocupación Chofer; 10) Jaramillo Arciniega Jorge Humberto, casado con cédula No. 010106263-6, de ocupación Profesor; 11) Jaramillo Jaramillo Julio Humberto, casado con cédula No. 110110910-4, de ocupación





Chofer; 12) Jaramillo Mena Jorge Humberto, casado con cédula No. 110391440-2, de ocupación Estudiante; 13) Jimbo Cuenca Klever Vicente, viudo con cédula No. 110104060-6, de ocupación Chofer; 14) Mansanillas Jaramillo Segundo Francisco, casado con cédula No. 170355783-3, de ocupación Chofer; 15) Martínez Merecí Kléver Vicente, casado con cédula No. 1101659710, de ocupación Abogado; 16) Ramírez Sarango Manuel Celin, casado con cédula No. 110178035-9, de ocupación Chofer; 17) Ramírez Sarango Santos Alonzo, casado con cédula No. 110209635-9 de ocupación Chofer; 18) Silva Flores Manuel Antonio, casado con cédula No. 1703636728, de ocupación Chofer; 19) Tacuri Jumbo Marconi de Jesús, casado con cédula No. 1102855838, de ocupación Chofer; 20) Zhamungui Martínez Manuel José, casado con cédula No. 110190788-7, de ocupación Chofer; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Celica, cantón Celica de la provincia de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA S.A.**", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA S.A.":**

CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-La Compañía llevará el nombre de "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA S.A.**".- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Celica, Cantón Celica de la Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a la ley.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: a) La prestación del servicio de transporte mixto según el artículo setenta y siete (Art. 77) del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito; b) El servicio de retiro y entrega de equipaje, carga, paquetes; c) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO**

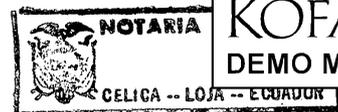




SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía, es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Dividido en dos mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una.- Las acciones estarán representadas por título que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COM**



ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas ordinaria y extraordinariamente la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, o en uno de la provincia, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse; se analizarán únicamente los puntos que consten en el orden del día, y las resoluciones que se tomen sin estar dentro de éste orden serán nulas. Igualmente, el Presidente convocará a Junta general a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM Y RESOLUCIONES:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria.- Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, se entra al procedimiento allí señalado.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría ab



de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que decide la Junta como secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionista legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallare atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b. Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización; así como los balances, estados financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto de conformidad con la Ley de Compañía; d. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de Directorio; y, la de los que requieran la autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; g. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h. Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; i. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su decisión y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; y, j. Interpretar la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA** la compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. Esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DIECINUEVE.-** DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.- **ARTÍCULO VEINTE.-** PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía Y ACTUARÁ COMO Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.- **ARTÍCULO VENTITRES.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a. Sesionar ordinariamente, cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c. Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio y posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h. Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas proyectos de creación e incremento de reservas especiales o extraordinarias; i. Determinar las características y condiciones de los vehículos que se pongan al servicio de la Empresa, de acuerdo a la autorización de los organismos de Tránsito y Transportes terrestres; j. Resolver sobre la adjudicación de puestos de vehículos de acuerdo al Reglamento; k. Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho a puesto para vehículo de acuerdo al Reglamento pertinente; l. Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al Reglamento; m. Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO**



VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, el Presidente dirimirá con su voto.- **ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- ACTAS: De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.-

Sección Tres.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la

calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía; a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por



las políticas de la entidad; e) Firmar el Nomenclario del Gerente General y transferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.-**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.-

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el

RL

que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogará al presidente en caso de ausencia o falta, uno de los vocales del Directorio conservando sus funciones de Gerente General; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN

COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quien ejercerá sus funciones por un periodo de un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.-



CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA.- DE

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y reglamento; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPañÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes por la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías, y por lo previsto en el presente Estatuto.-

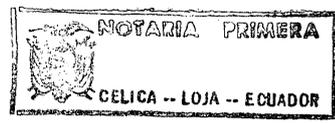
CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES DE

TRÁNSITO.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-

Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte objeto de la compañía, serán utilizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

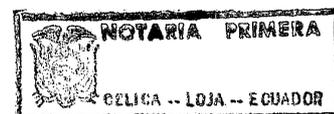
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-

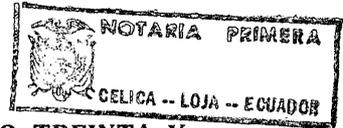
El aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte, lo efectuará la compañía previo informe



10. Jaramillo Arciniega Jorge Humberto	010106263-6	100	100	100
11. Jaramillo Jaramillo Julio Humberto	110110910-4	100	100	100
12. Jaramillo Mena Jorge Humberto	110391440-2	100	100	100
13. Jaramillo Klever	110104060-6	100	100	100
14. Jaramillo	170355783-3	100	100	100
15. Martínez Merecí Kléver Vicente	1101659710	100	100	100
16. Ramírez Sarango Manuel Celin	110178035-9	100	100	100
17. Ramírez Sarango Santos Alonzo	110209635-9	100	100	100
18. Silva Flores Manuel Antonio	1703636728	100	100	100
19. Tacuri Jumbo Marconi de Jesús	1102855838	100	100	100
20. Zhamungui Martínez Manuel José	110190788-7	100	100	100
TOTAL		2000	2000	2000

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco de Guayaquil, que se agrega a la escritura.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de compañía y los documentos habilitantes pertinentes, entre ellos la Resolución de la Comisión Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre mediante la que autoriza la constitución jurídica de ésta Compañía. Atentamente, Firmado: Kleber V. Martínez M.- Klever V. Martínez M.- ABOGADO.- MAT. 1481 C. A. L."- Hasta aquí la minuta que antecede y que queda elevada a escritura pública con el valor legal para los fines pertinentes. Se agrega al protocolo el comprobante de depósito del capital de la Compañía en el Banco de Guayaquil, protocolizado en esta misma fecha, como documento habilitante. Se han pagado los aranceles respectivos. Formalizada que fue la presente escritura, yo el Notario les leí íntegramente a los comparecientes, quienes ratificándose en el contenido, la aceptan en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto, junto conmigo el Notario que da fe.- Firmado: Alejandro José Balcázar, cédula No. **110082664-1**.- Ilegible de Guido Francisco Cabrera Mena, cédula No. **110382682-0**.- Julio Chamba, cédula No. **110075904-0**.- Ilegible de Vidhmar Alberto Chamba





favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DISPOSICIÓN GENERAL. No previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres, así como a los reglamentos de la Compañías y a los que resuelva la Junta general de Accionistas.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- AUDITORÍA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CLÁUSULA CUARTA; DECLARACIONES: Uno:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad de la siguiente forma: Cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscribe cien acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada uno, cada uno de los accionistas pagan cien acciones, conforme consta el cuadro de integración de capital que se inserta a continuación:



NOMINA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO CIUDAD DE CELICA S.A. CELICA-LOJA.- CUADRO DE INTEGRACION.

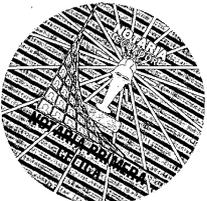
APELIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE CEDULA	Nro. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1. Balcázar Alejandro José	110082664-1	100	100	100
2. Cabrera Mena Guido Francisco	110382682-0	100	100	100
3. Chamba Jumbo Julio Alfredo	110075904-0	100	100	100
4. Chamba Troncos Vidhmar Alberto	110443548-0	100	100	100
5. García Garcés Vicente César Humberto	110191460-2	100	100	100
6. Guaicha Calderón Oscar Eligio	110229985-4	100	100	100
7. Guaicha Jumbo José Adalberto	170449218-8	100	100	100
8. Gualán Segundo Euclides	070109025-0	100	100	100
9. Guamán Mendoza Carlos Ernan	1102972138	100	100	100

Troncos, cédula No. **110443548-0**.- Ilegible de Vicente César Humberto García Garcés, cédula No. **110191460-2**.- Oscar E Guaicha C., cédula No. **110229985-4**.- José Guaicha, cédula No. **170449218-8**.- Ilegible de Segundo Euclides Gualán, cédula No. **0701090250**.- Carlos Guamán, cédula No. **1102972138**.- Jorge H Jaramillo A, cédula No. **010106263-6**.- Julio Jaramillo, cédula No. **110110910-4**.- Jorge H Jaramillo M., cédula No. **110391440-2**.- Klever Jimbo C, cédula No. **110104060-6**.- Francisco Manzanillas, cédula No. **170355783-3**.- Kléver Martínez M, cédula No. **1101659710**.- Manuel Ramírez, cédula No. **110178035-9**.- Santos Ramírez S, cédula No. **110209635-9**.- Ilegible de Manuel Antonio Silva Flores, cédula No. **1703636728**.- Marconi Tacuri, cédula No. **1102855838**.- Manuel Zhamungui, cédula No. **110190788-7**.- Ante mi el Notario, A. E. Bustamante B."-----

Concuerda con su original y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA** por triplicado en seis fojas útiles, que la certifico, firmo y sello en la ciudad de Celica, el mismo día de su celebración.


EL CANTÓN CELICA

 A: **Eduardo Bustamante B.**

CERTIFICO:

La constitución de la **COMPANIA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA S.A.** cuya copia antecede: y, atendiendo lo dispuesto en el Art. segundo de la Resolución ADM-08244, queda inscrita en el Registro Mercantil de **CONSTITUCION DE COMPANIAS** de este año (2009) bajo el No. **UNO (01)** del Registro y con la fecha de este día:
 Celica, Febrero 18 del 2009.



Marjorie Cueva de Benitez
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Enero 26 de 2009

Nro. 121

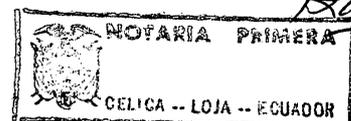
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la "COMPañIA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA S.A." El valor de \$ 2.000,00 USD Dólares (Dos mil 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

BALCAZAR ALEJANDRO JOSE	\$	100.00
CABRERA MENA GUIDO FRANCISCO	\$	100.00
CHAMBA JUMBO JULIO ALFREDO	\$	100.00
CHAMBA TRONCOS VIDHMAR ALBERTO	\$	100.00
GARCIA GARCES VICENTE CESAR HUMBERTO	\$	100.00
GUAICHA CALDERON OSCAR ELIGIO	\$	100.00
GUAICHA JUMBO JOSE ADALBERTO	\$	100.00
GUALAN SEGUNDO EUCLIDES	\$	100.00
GUAMAN MENDOZA CARLOS ERNAN	\$	100.00
JARAMILLO ARCINIEGAS JORGE HUMBERTO	\$	100.00
JARAMILLO JARAMILLO JULIO HUMBERTO	\$	100.00
JARAMILLO MENA JORGE HUMBERTO	\$	100.00
JIMBO CUENCA KLEVER VICENTE	\$	100.00
MANSANILLAS JARAMILLO SEGUNDO FRANCISCO	\$	100.00
MARTINEZ MERECI KLEVER VICENTE	\$	100.00
RAMIREZ SARANGO MANUEL CELIN	\$	100.00
RAMIREZ SARANGO SANTOS ALONZO	\$	100.00
SILVA FLORES MANUEL ANTONIO	\$	100.00
TACURI JUMBO MARCONI DE JESUS	\$	100.00
ZHAMUNGUI MARTINEZ MANUEL JOSE	\$	100.00
TOTAL:	\$	2.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa Aguirre
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

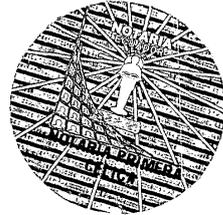


ZON: A petición de parte interesada, el **DOCUMENTO** que antecede, constante en una foja útil, queda **PROTOCOLIZADO** en los instrumentos públicos de la Notaría Primera del cantón Celica a mi cargo, correspondiente al presente año del dos mil nueve y con la fecha de hoy.- Doy fe.- Celica, veintinueve de enero del dos mil nueve.- El Notario, Primero del Cantón Celica, Provincia de Loja.

NOTARIA 1ª DEL CANTÓN CELICA



[Handwritten signature]
A. Eduardo Bustamante B.



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Loja

NUMERO DE TRAMITE: 7212202
TIPO DE TRAMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CONDE YAGUACHI LUIS ALBERTO
FECHA DE RESERVACION: 23/09/2008 9:47:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTES MINTA CIUDAD DE CELICA S. A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALI /04/2009



DEBO RECORDAR A USTED QUE LA DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
Cristina Guerrero Acuirre

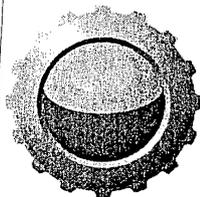
DRA. CRISTINA GUERRERO ACUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



BOY FE: Que la fotocopia que antecede, es auténtica de su original.

Loja, 30 ENE 2009

EDUARDO BELTRAN BELTRAN
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON - LOJA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCION No. 001-CJ-011-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Comercial Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CIUDAD DE CELICA S.A.**", con domicilio en el Cantón Celica, Provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transporte terrestre y tránsito, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Transporte Terrestres, Tránsito se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

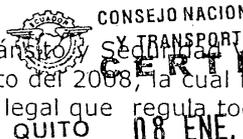
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de DIEZ Y OCHO (18) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

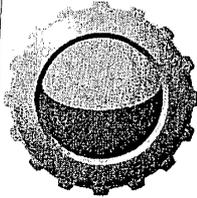
Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 006-CAJ-011-CJ-2009-CNTTTSV, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CIUDAD DE CELICA S.A.**", con domicilio en el Cantón Celica, Provincia de Loja, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

J. L. Mera 1528 y Sta. María - Fón: 2224-998 / 2224-999 - QUITO - ECUADOR



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente confiere una autorización transitoria tercera de la aprobada ley orgánica.



RESUELVE:

1. Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Comercial Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CIUDAD DE CELICA S.A.**", con domicilio en el Cantón Celica, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial mixto, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, el día 08 de Enero del 2009.

Dr. Marcelo Mera Vásquez.
DIRECTOR EJECUTIVO (Enc)

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Lo Certifico

NOTARIA PRIMERA

Celica - Loja - Ecuador

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es auténtica de su original.
Celica, 08 de Enero del 2009.

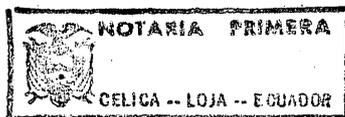
Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL (Enc)

SECRETARIA GENERAL (Enc)



08 ENE. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
QUITO, ECUADOR
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0161

Loja, 14/02/2009

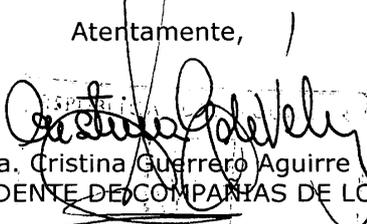
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente, /


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

